



ABOGADOS

1662

Q3057 Pw/HA

COMPRVENTA.

LEON ROJAS BRISAIDA

á SOC.PRODUCTOS QUIMICOS NORPAL LTDA.

En Santiago de Chile, a nueve de Febrero de mil novecientos sesenta, ante mí, Luis Azócar Álvarez, abogado, Notario Público y de Hacienda, y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparecen: por una parte, don RENE SLOTT MOLLER LAJARD DE PUYJALON, chileno, ingeniero químico, casado con doña María Eugenia Maige Fernández de Slott Moller, domiciliado en esta ciudad, calle Francisco de Aguirre número cuatro mil cuarenta y dos, carnet número tres millones ciento cincuenta y dos mil setenta y nueve de Santiago, en representación de la "Sociedad de Productos Químicos Norpal Limitada", del mismo domicilio, según se acreditará; y por la otra parte, doña BRISAIDA LEON ROJAS, chilena, soltera, sin profesión, domiciliada en calle Casma número seiscientos veinte, Lo vial, de esta ciudad, carnet número un millón setecientos cincuenta mil trescientos treinta y nueve de Santiago, ambos comparecientes mayores de edad, a quienes conozco, y exponen: PRIMERO. La Sociedad Productos Químicos Norpal Limitada es dueña de parte de la Parcela número dieciocho del Fundo "Vina Victoria" o "Chacra Victoria", ubicada en la comuna de La Granja del departamento de San Miguel, antes San Bernardo, y que adquirió por compra que hizo a don René Slott Moller, según da cuenta la escritura de compraventa otorgada ante mí el treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrita a fojas ciento noventa y seis, bajo el número trescientos setenta y uno, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año en curso. SEGUNDO. El inmueble antes indicado tiene

196

371

60

los siguientes deslindes según su título: al Norte, calle La Victoria, en treinta y cinco metros; al Sur, calle San Gregorio, en igual medida; al Oriente, sitio B., parcela número dieciocho, en ciento sesenta y cuatro metros; y al Poniente, parcela número dieciséis, en igual medida.

TERCERO. Por el presente instrumento don Rene Slott Moller Lajard de Puyjalon, en representación de la Sociedad Productos Químicos Norpal Limitada, y debidamente autorizado para ello, vende, sede y transfiere a doña Brisaída León Rojas, quien compra y acepta para sí, el inmueble individualizado en las cláusulas precedentes. CUARTO. El precio

de la presente compraventa es la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS

ESCUDOS, que la compradora paga de la siguiente manera: a) Con cien escudos al contado que entrega en este acto a la Sociedad Productos Químicos Norpal Limitada, para quien declara recibir don René Slott Moller; y b) El saldo de un mil doscientos escudos en doce cuotas iguales de cien escudos cada una que pagará mensualmente los días quince de cada uno de los meses a partir de Febrero del año en curso a Enero de mil novecientos sesenta y uno, ambos meses inclusive. El saldo de precio devengará el interés del diez por ciento anual, y se cancelará conjuntamente con el vencimiento de cada cuota. Para facilitar el cobro del saldo de precio, y sin que ello importe novación, la compradora acepta en este acto doce letras de cambio por cien escudos cada una, con vencimiento escalonado a partir del quince de Febrero del año en curso, hasta el quince de Enero de mil novecientos sesenta y uno. El pago de cada una de las respectivas letras de cambio, importará la cancelación de la respectiva cuota del saldo de precio, sin perjuicio de la obligación de cancelar los intereses que se harán exigibles en esas mismas fechas. QUINTO. En garantía del pago del saldo de precio, la compradora constituye hipoteca de primer gra-



do sobre el inmueble que adquiere en este acto. SEXTO. La mora o simple retardo en la cancelación de cualquiera de las cuotas en que se ha dividido el saldo de precio, hará exigible el pago de la totalidad del mismo, el cual se considerará como de plazo vencido, devengando desde ese mismo instante el máximo del interés penal que autorice la ley. SEPTIMO. La propiedad se vende ad-corpus, en el estado en que se encuentra y que la compradora declara conocer y aceptar, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres que le puedan corresponder o afectar, libre de prohibiciones y gravámenes, y respondiendo el vendedor del saneamiento de la evicción en conformidad a la ley. OCTAVO. Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Santiago. NOVENO. Se faculta al portador de una copia autorizada de este instrumento para requerir su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces que corresponda. PRESENTES a este acto doña MARIA EUGENIA MAIOE FERNANDEZ DE SLOTT MOLLER, chilena, sin profesión, casada con don René Slott Moller y separada de bienes, y doña GENEVIEVE LAJARD DE PUYJALON, francesa, sin profesión, viuda de don Iván Moller, ambas con domicilio en Santiago, calle Francisco de Aguirre número cuatro mil cuarenta y dos, mayores de edad, a quienes conozco, y exponen: Que en su calidad de únicos socios e interesados con don René Slott Moller, quien actúa por sí y como único heredero de don Iván Moller, en la Sociedad Productos Químicos Norpal Limitada, y en pleno conocimiento del presente instrumento, vienen en autorizar la compraventa de que da cuenta esta escritura en los términos aquí consignados, confiriendo mandato suficiente a don René Slott Moller para cobrar y percibir el saldo de precio insoluto y sus intereses, y otorgar los recibos, cancelaciones y alzamientos de hipotecas que fueren necesarios. La personería de don René Slott Moller con-

ta de la cláusula tercera de la escritura social, cuyo texto se fijó por la escritura de modificación de fecha ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, ante el Notario de esta ciudad don Javier Echeverría Vial, y que dice como sigue: "Tercero. La razón social será "Productos Químicos Norpal Limitada", y tanto el uso de ésta como la administración y representación de la sociedad corresponderán a don Iván Moller Dessandier y a don René Slott Moller, quienes podrán actuar individualmente y con las más amplias facultades, quienes podrán en representación de la sociedad celebrar todos los actos y contratos y demás estipulaciones que contiene la cláusula tercera primitiva de la escritura social". Conforme. La posesión efectiva de la herencia de don Iván Moller Dessandier es del tenor siguiente: "A fojas cuatro mil treinta y seis, y bajo el número cinco mil trescientos noventa y ocho, del Registro de Propiedad correspondiente al mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y ocho, se encuentra la inscripción siguiente: Posesión Efectiva de don Iván Moller Dessandier. Anotada en el Repertorio con el número doce mil setenta y siete. Santiago, Mayo cinco de mil novecientos cincuenta y ocho. La posesión efectiva de la herencia de don Ivan Moller Dessandier se ha dado por auto de fecha doce de Abril último del Primer Juzgado Civil de Santiago, que en su parte dispositiva dice: Vistos: Don René Slott Moller Lajard de Puyjalon, ingeniero químico, domiciliado para estos efectos en calle Huérfanos novecientos veintinueve, oficina novecientos nueve, solicita se le conceda la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre don Ivan Moller Dessandier, francés, ingeniero químico, fallecido el veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, y cuyo último domicilio fué la calle Francisco de Aguirre cuatro mil cuarenta y dos, sin perjuicio



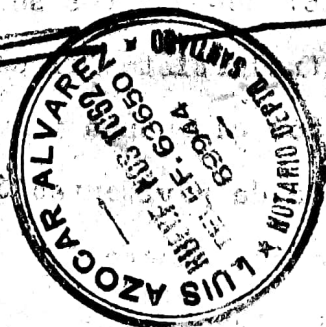
de los derechos que correspondan a la cónyuge doña Genevieve Lajard de Puyjamon. Con el mérito de los antecedentes acompañados, información rendida, y visto lo dispuesto en los artículos seiscientos ochenta y ocho y novecientos ochenta y ocho del Código Civil, y ochocientos setenta y ocho y siguientes del de Procedimiento Civil, concédese la posesión efectiva de la herencia intestada de don Ivan Moller Dessandier a su hijo legítimo don René Slott-Moller Lajard de Puyjalon, sin perjuicio de los derechos que correspondan a la cónyuge señora Genevieve Lajard de Puyjalon v. de Moller, sin profesión, domiciliada en Sant Saurinde Bourg, Gironde, Francia". Se ordenó la inscripción por auto de dos de Mayo en curso del mismo Juzgado. El inventario se protocolizó ante el Notario de esta ciudad don Luis Azócar Alvarez el doce de Abril último. Requiriente: Eugenio Goytia., A. Bianchi P. Conservador de Bienes Raíces y de Comercio". Conforme. El pago de las contribuciones a los bienes raíces se acredita con el siguiente recibo: "Tesorerías de la República. Chile. Contribución Bienes Raíces. Comprobante de Pago. Propietario: Slott Moller Rene. Número del Rol: dos mil ochenta y dos-tres. Tesorería Comunal de La Granja. La Victoria. Avalúo: ochocientos setenta y cinco mil pesos. Contribución semestral: siete mil doscientos diecinueve pesos. Año mil novecientos cincuenta y nueve. Segundo Semestre". Conforme. El certificado de pavimentación dice como sigue: "Certificado de Pavimentación. Número dos mil ciento cincuenta y cuatro. El Director de Pavimentación Urbana certifica: que el inmueble ubicado en la comuna de La Granja, Rol número dos mil ochenta y dos-tres, por su frente a la calle La Victoria, Parcela dieciocho, Chaara Victoria, no está afecto por ahora al pago de pavimentación. Gmo. Geisse Varas. Director". Conforme. En com-



probante firman, previa lectura, con los testigos don Victor M. López E. y don Sergio Brand Laplagne. Se da copia y se agregan a la matriz en estampillas los impuestos especiales. Doy fe. M. de Slott Moller. C.2893366 Stgo. B.Léon R. R.Slott Moller. C. Slott Moller. C. 285968 Stgo. V.M.López. S.Brand Laplagne. te mí, L. Azócar Alvarez. Notario.

PAGO DE IMPUESTOS: "Tesorerías de la República. Chile. Recibo número dos mil doscientos noventa y tres. Orden noventa y cuatro. Tesorería de Santiago. Doña Brisaída León Rojas ha pagado la suma de ciento catorce escudos setenta y dos centésimos. Avalúo vigente: mil cincuenta escudos. Precio operación: mil trescientos escudos. Rol número dos mil ochenta y dos-tres La Granja. C. treinta y dos A: ciento nueve escudos veinte centésimos. C. sesenta D: cinco escudos cincuenta y dos centésimos. Total: ciento catorce escudos setenta y dos centésimos. Hay una firma y un sello de la Tesorería". Conforme. Doy fe. L. Azócar Alvarez. Notario.

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA SEGUNDA COPIA. Santiago, a nueve de Febrero de mil novecientos sesenta.



San Miguel, a fs. 52 No. 88
el No. 1662 e inscrita en el Repertorio de
Caja de Aduanas, a fs. 52 No. 88

Acordado el pago de las contribuciones
fiscales, queda anotada en el Repertorio de

